



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **MARGARITA MARIA URIBE VILLA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., encuentra el despacho que la Dra. CATALINA TORO GÓMEZ, apoderada principal de la parte demandada, solicitó la **corrección aritmética** de la sentencia de primera instancia que se profirió el 13 de marzo de 2019 (Fl.214-216), afirmando que la suma de las mesadas pensionales causadas entre el 08 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2019, realmente asciende a \$24.689.101, y no a \$24.298.410, como se indicó en la providencial objeto de corrección.

Consultado el expediente, el despacho advierte que al momento de liquidar el retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 08 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016, se tuvieron en cuenta cuatro (4) mesadas completas, para los meses de octubre, noviembre, diciembre y la prima de diciembre, que suman un total parcial de \$2.757.820 ($\689.455×4), y solo ocho (6) días para el mes de septiembre, cuantificados en \$137.841 ($\$689.455 / 30 \times 6$).

Pese a lo anterior, el despacho advierte que, entre el 08 de septiembre de 2016, y el día 30 del mismo mes y año, realmente transcurrieron 23 días, que equivalen a \$528.582 ($\$689.455 / 30 \times 23$), generándose una diferencia en desfavor de la demandante por valor de \$390.741.

La deficiencia antes descrita corresponde a un error aritmético que será corregido en los términos del **artículo 286 del CGP**, en el sentido de indicar que el retroactivo pensional causado entre 08 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2019, asciende a \$24.689.101, discriminados en \$3.286.402, para el año 2016 (4 mesadas y 23 días), \$9.590.321 para el año 2017 (13 mesadas), \$10.156.146 para el año 2018 (13 mesadas), y \$1.656.232 para el año 2019 (2 mesadas).

Ahora bien, considerando que, por auto del 24 de agosto de 2020, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín concedió el recurso extraordinario de casación sobre la sentencia que dictó el 05 de junio de 2020 (Fl.240-241), esto es, que el proceso no ha terminado, se dispondrá la notificación de ésta decisión mediante su inserción en Estados, y la devolución del expediente ante el superior funcional, para que se tramite el recurso antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético en el que se incurrió la sentencia de primera instancia, que se profirió el 13 de marzo de 2019 (Fl.214-216), en el sentido de indicar que el **retroactivo pensional causado entre 08 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2019, asciende a \$24.689.101,00.**

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente ante la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para que se imprima el trámite que corresponde al recurso extraordinario de casación concedido por auto del 24 de agosto de 2020 (Fl.243-244).

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.096 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de diciembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!